1-2023-H237GLX-18

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO INSTITUTOS POR COOPERATIVA NIVEL BÁSICO
No.740-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 52 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) IRMA ALICIA PEREZ PATZÁN, quien se identifica con documento personal de identificación número 2202937320110, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN JUAN SACATEPEQUEZ del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones 1AV. 0-04 ZONA 1 FINAL TIERRA COLORADA, SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ, GUATEMALA actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 113-2023 de fecha 17/05/1982.

PRIMERO: El (la) alumno (a) WALTER GEOVANNY MACARIO PEREZ cursante del TERCERO BASICO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. H237GLX, inscrito en IEBC DE ENSEÑANZA "PROFESOR VICTOR MANUEL MORALES" con el código de establecimiento No. 01-09-1749-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.

c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media

d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.

e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.

f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.

g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 113-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad._____

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

Irma Alicia Perez Patzan

IRMA ALICIA PEREZ PATZÁN

Padre - madre o encargado

Geovanny Macario Perez

WALTER GEOVANNY MACARIO PEREZ

Becado

PEM. Víctor Manuel Morales

Director Establecimiento

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID

Director Departamental de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO INSTITUTOS POR COOPERATIVA NIVEL BÁSICO
No.741-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 52 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) MARÍA MERCEDES CANEL LEY, quien se identifica con documento personal de identificación número 2411148530109, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN PEDRO SACATEPEQUEZ del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones 2DA AVENIDA 0-83 ZONA 1 SAN PEDRO SACATEPEQUEZ actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 113-2023 de fecha 17/05/1982.

PRIMERO: El (la) alumno (a) MELANY DANIELA PEINADO CANEL cursante del PRIMERO BASICO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. H735GLG, inscrito en IEBC DE ENSEÑANZA "PROFESOR VICTOR MANUEL MORALES" con el código de establecimiento No. 01-09-1749-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.

c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media

d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.

e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.

f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.

g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 113-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad._____

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

MARÍA MERCEDES CANEL LEY
Padre - madre o encargado

Melany Peinado Canel
MELANY DANIELA PEINADO CANEL
Becado

PEM.Víctor Manuel Morales
Director Establecimiento

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Departamental de Educación
DIRECCIÓN
Guatemala, Occidente
GUATEMALA, C.A.

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

1-2023-H737JNQ-16

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO INSTITUTOS POR COOPERATIVA NIVEL BÁSICO

No.742-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 52 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) YOLANDA TZOY BORRAYO, quien se identifica con documento personal de identificación número 2291626650101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones LAGUNA SECA LOTE 2 SAN PEDRO SACATEPEQUEZ actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 113-2023 de fecha 17/05/1982.

PRIMERO: El (la) alumno (a) JOSUÉ GABRIEL TZOY BORRAYO cursante del PRIMERO BASICO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. H737JNQ, inscrito en IEBC DE ENSEÑANZA "PROFESOR VICTOR MANUEL MORALES" con el código de establecimiento No. 01-09-1749-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 113-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

Yolanda Tzoy Borrayo
YOLANDA TZOY BORRAYO
Padre - madre o encargado

JOSUÉ GABRIEL TZOY BORRAYO
Becado

PEM. Víctor Manuel Morales
Director Establecimiento

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

1-2023-F851MVP-16

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO INSTITUTOS POR COOPERATIVA NIVEL BÁSICO
No.743-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 52 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) JOEL LEONARDO PEINADO AJCUC, quien se identifica con documento personal de identificación número 1868026920109, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN PEDRO SACATEPEQUEZ del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones 0 CALLE 8-82 ZONA 4 actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 113-2023 de fecha 17/05/1982.

PRIMERO: El (la) alumno (a) ANGIE NATALIE PEINADO ORTÍZ cursante del TERCERO BASICO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. F851MVP, inscrito en IEBC DE ENSEÑANZA "PROFESOR VICTOR MANUEL MORALES" con el código de establecimiento No. 01-09-1749-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 113-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

JOEL LEONARDO PEINADO AJCUC	ANGIE NATALIE PEINADO ORTÍZ	PEM. Víctor Manuel Morales
Padre - madre o encargado	Becado	Director Establecimiento

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO INSTITUTOS POR COOPERATIVA NIVEL BÁSICO

No.744-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 52 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) MARIA ORALIA COJÓN ROMPICH, quien se identifica con documento personal de identificación número 2330442210110, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN JUAN SACATEPEQUEZ del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones 5 AVENIDA LOTE 74 DIAGONAL 1 ZONA 2 actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 113-2023 de fecha 17/05/1982.

PRIMERO: El (la) alumno (a) ORALIA ELIZABETH CANTEO COJÓN cursante del TERCERO BASICO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. F872QGE, inscrito en IEBC DE ENSEÑANZA "PROFESOR VICTOR MANUEL MORALES" con el código de establecimiento No. 01-09-1749-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 113-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

MARIA ORALIA COJÓN ROMPICH	ORALIA ELIZABETH CANTEO COJÓN	PEM. Víctor Manuel Morales
Padre - madre o encargado	Becado	Director Establecimiento

DIRECCIÓN

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

DIRECCIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO INSTITUTOS POR COOPERATIVA NIVEL BÁSICO

No.745-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 52 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) LESLY MARIBEL XUYÁ CHUQUIEJ, quien se identifica con documento personal de identificación número 2095064740109, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN PEDRO SACATEPEQUEZ del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones 2 CALLE SEGUNDO CALLEJON LOTE 3 ZONA 4 SAN PEDRO SACATEPEQUEZ actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 113-2023 de fecha 17/05/1982.

PRIMERO: El (la) alumno (a) KATHERINE MARIANA XUYÁ CHUQUIEJ cursante del SEGUNDO BASICO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. G096BRW, inscrito en IEBC DE ENSEÑANZA "PROFESOR VICTOR MANUEL MORALES" con el código de establecimiento No. 01-09-1749-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 113-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

LESLY MARIBEL XUYÁ CHUQUIEJ	KATHERINE MARIANA XUYÁ CHUQUIEJ	PEM. Víctor Manuel Morales
Padre - madre o encargado	Becado	Director Establecimiento

DIRECCION

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Dirección Departamental de Educación DIRECCIÓN Guatemala, Occidente GUATEMALA, C.A.

1-2023-G330PHD-18

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO INSTITUTOS POR COOPERATIVA NIVEL BÁSICO

No.746-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 52 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) CLAUDIA OLIVIA CANEL TUQUER, quien se identifica con documento personal de identificación número 1672265760110, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN JUAN SACATEPEQUEZ del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones LOTE 117 SECTOR 3 CAMINO VIEJO SAN PEDRO SACATEPEQUEZ actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 113-2023 de fecha 17/05/1982.

PRIMERO: El (la) alumno (a) KEYLA PAMELA COTZOJAY CANEL cursante del PRIMERO BASICO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. G330PHD, inscrito en IEBC DE ENSEÑANZA "PROFESOR VICTOR MANUEL MORALES" con el código de establecimiento No. 01-09-1749-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 113-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

CLAUDIA OLIVIA CANEL TUQUER
Padre - madre o encargado

Keyla Pamela cotcojay canel
KEYLA PAMELA COTZOJAY CANEL
Becado

PEM. Víctor Manuel Morales
Director Establecimiento

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO INSTITUTOS POR COOPERATIVA NIVEL BÁSICO

No.747-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 52 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) CATARINA ALEJANDRA VÁSQUEZ OROZCO, quien se identifica con documento personal de identificación número 2264895900912, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN MARTIN SACATEPEQUEZ del Departamento de QUETZALTENANGO con residencia para recibir notificaciones CALLEJON LOS SUBUYUJ CANTON LAS LIMAS ALDEA VISTA HERMOSA actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 113-2023 de fecha 17/05/1982.

PRIMERO: El (la) alumno (a) LESSLIE AYDHE LÓPEZ VÁSQUEZ cursante del PRIMERO BASICO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. G344KQJ, inscrito en IEBC DE ENSEÑANZA "PROFESOR VICTOR MANUEL MORALES" con el código de establecimiento No. 01-09-1749-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 113-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

CATARINA ALEJANDRA VÁSQUEZ OROZCO
Padre - madre o encargado

LESSLIE AYDHE LÓPEZ VÁSQUEZ
Becado

PEM. Víctor Manuel Morales
Director Establecimiento

DIRECCIÓN

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Departamental de Educación
DIRECCIÓN
Guatemala, Occidente
GUATEMALA, C.A.

1-2023-G469ZBT-18

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO INSTITUTOS POR COOPERATIVA NIVEL BÁSICO
No.748-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 52 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) AURA ARACELY PIRIR BARILLAS, quien se identifica con documento personal de identificación número 2724015950101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones LOTE 6 SECTOR 9 ALDEA BUENA VISTA COLONIA EL ROSARIO SAN PEDRO SACATEPEQUEZ actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 113-2023 de fecha 17/05/1982.

PRIMERO: El (la) alumno (a) ZURY XIMENA GISELL ROJCHÉ PIRIR cursante del SEGUNDO BASICO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. G469ZBT, inscrito en IEBC DE ENSEÑANZA "PROFESOR VICTOR MANUEL MORALES" con el código de establecimiento No. 01-09-1749-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 113-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

Aura Aracely Pirir B.

AURA ARACELY PIRIR BARILLAS
Padre - madre o encargado

Zury Rojché Pirir

ZURY XIMENA GISELL ROJCHÉ PIRIR
Becado

DIRECCION

PEM. Víctor Manuel Morales
Director Establecimiento

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Dirección Departamental de Educación Guatemala, Occidente GUATEMALA, C.A.
DIRECCIÓN

1-2023-G526ILK-10

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO INSTITUTOS POR COOPERATIVA NIVEL BÁSICO
No.749-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 52 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) MYNOR GEOVANÍ GRANADOS BOROR, quien se identifica con documento personal de identificación número 2564468220109, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN PEDRO SACATEPEQUEZ del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones 6TA CALLE 1-41 ZONA 3 SAN PEDRO SACATEPEQUEZ actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 113-2023 de fecha 17/05/1982.

PRIMERO: El (la) alumno (a) CRISTYN ANAHÍ GRANADOS SUBUYUJ cursante del SEGUNDO BASICO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. G526ILK, inscrito en IEBC DE ENSEÑANZA "PROFESOR VICTOR MANUEL MORALES" con el código de establecimiento No. 01-09-1749-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 113-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

MYNOR GEOVANÍ GRANADOS BOROR
Padre - madre o encargado

CRISTYN ANAHÍ GRANADOS SUBUYUJ
Becado

PEM. Víctor Manuel Morales
Director Establecimiento

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

1-2023-H127APJ-18

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO INSTITUTOS POR COOPERATIVA NIVEL BÁSICO
No.750-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 52 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) MARTHA ELENA DE LEÓN XUYA, quien se identifica con documento personal de identificación número 2503621980109, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN PEDRO SACATEPEQUEZ del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones 4TA CALLE 0-122 ZONA 2 SAN PEDRO SACATEPEQUEZ actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 113-2023 de fecha 17/05/1982.

PRIMERO: El (la) alumno (a) KEVIN MAURICIO GUACAMAYA DE LEÓN cursante del PRIMERO BASICO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. H127APJ, inscrito en IEBC DE ENSEÑANZA "PROFESOR VICTOR MANUEL MORALES" con el código de establecimiento No. 01-09-1749-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 113-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

MARTHA ELENA DE LEÓN XUYA	KEVIN MAURICIO GUACAMAYA DE LEÓN	PEM. Víctor Manuel Morales
Padre - madre o encargado	Becado	Director Establecimiento

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO INSTITUTOS POR COOPERATIVA NIVEL BÁSICO
No.751-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 52 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) MARÍA ANGÉLICA GUAMUCH BOROR, quien se identifica con documento personal de identificación número 1707172750110, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN JUAN SACATEPEQUEZ del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones ALDEA SAJCAVILLA SECTOR 5 actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 113-2023 de fecha 17/05/1982.

PRIMERO: El (la) alumno (a) JOSELYN MARIBEL GUAMUCH cursante del SEGUNDO BASICO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. H361ZQZ, inscrito en IEBC DE ENSEÑANZA "PROFESOR VICTOR MANUEL MORALES" con el código de establecimiento No. 01-09-1749-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 113-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

MARÍA ANGÉLICA GUAMUCH BOROR Padre - madre o encargado	JOSELYN MARIBEL GUAMUCH Becado	PEM. Víctor Manuel Morales Director Establecimiento

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO INSTITUTOS POR COOPERATIVA NIVEL BÁSICO
No.752-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 52 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) SANDRA PATRICIA RAMOS DIAZ, quien se identifica con documento personal de identificación número 2089249570101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones LOTE 69 SECTOR LA COLINA CANTON LAS LIMAS ALDEA VISTA HERMOSA actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 113-2023 de fecha 17/05/1982.

PRIMERO: El (la) alumno (a) DANNA SOFÍA GUTIÉRREZ RAMOS cursante del PRIMERO BASICO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. H980HPD, inscrito en IEBC DE ENSEÑANZA "PROFESOR VICTOR MANUEL MORALES" con el código de establecimiento No. 01-09-1749-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 113-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

SANDRA PATRICIA RAMOS DIAZ
Padre - madre o encargado

Danna Gutierrez Ramos
DANNA SOFÍA GUTIÉRREZ RAMOS
Becado

PEM. Victor Manuel Morales
Director Establecimiento

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

1-2023-F346GZX-18

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO INSTITUTOS POR COOPERATIVA NIVEL BÁSICO
No.753-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 52 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) DIANA MERCEDES TUNCHE CANEL, quien se identifica con documento personal de identificación número 1588571430109, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN PEDRO SACATEPEQUEZ del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones 2DA CALLE 0-67 ZONA 1 SAN PEDRO SACATEPEQUEZ actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 113-2023 de fecha 17/05/1982.

PRIMERO: El (la) alumno (a) DALILA NOHEMÍ AJVIX TUNCHE cursante del SEGUNDO BASICO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. F346GZX, inscrito en IEBC DE ENSEÑANZA "PROFESOR VICTOR MANUEL MORALES" con el código de establecimiento No. 01-09-1749-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 113-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

DIANA MERCEDES TUNCHE CANEL
Padre - madre o encargado

DALILA NOHEMÍ AJVIX TUNCHE
Becado

PEM. Víctor Manuel Morales
Director Establecimiento

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Departamental de Educación
DIRECCIÓN
Guatemala, Occidente
GUATEMALA, C.A.

1-2023-F532FHU-18

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO INSTITUTOS POR COOPERATIVA NIVEL BÁSICO
No.754-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 52 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) SONIA GREGORIA TEPÉU MEJIA DE MANUEL, quien se identifica con documento personal de identificación número 2581161290109, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN PEDRO SACATEPEQUEZ del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones 0 CALLE 8-71 ZONA 4 COLONIA NUEVA ESPERANZA actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 113-2023 de fecha 17/05/1982.

PRIMERO: El (la) alumno (a) KARY ESTHER MANUEL TEPEU cursante del TERCERO BASICO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. F532FHU, inscrito en IEBC DE ENSEÑANZA "PROFESOR VICTOR MANUEL MORALES" con el código de establecimiento No. 01-09-1749-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 113-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

SONIA GREGORIA TEPÉU MEJIA
DE MANUEL
Padre - madre o encargado

KARY ESTHER MANUEL TEPEU
Becado

PEM. Víctor Manuel Morales
Director Establecimiento

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS
PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

1-2023-G227BJQ-18

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO INSTITUTOS POR COOPERATIVA NIVEL BÁSICO
No.755-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 52 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) EVELYN KARINA CHACAT MONROY, quien se identifica con documento personal de identificación número 1601115360109, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN PEDRO SACATEPEQUEZ del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones LOTE 28 SECTOR LA JOYA CANTON LAS LIMAS ALDEA VISTA HERMOSA actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 113-2023 de fecha 17/05/1982.

PRIMERO: El (la) alumno (a) LENIN ALFONSO BLADIMIR PATZÁN CHACAT cursante del SEGUNDO BASICO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. G227BJQ, inscrito en IEBC DE ENSEÑANZA "PROFESOR VICTOR MANUEL MORALES" con el código de establecimiento No. 01-09-1749-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 113-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

EVELYN KARINA CHACAT MONROY
Padre - madre o encargado

Lenin Patzán Chacat
LENIN ALFONSO BLADIMIR PATZÁN CHACAT
Becado

PEM. Víctor Manuel Morales
Director Establecimiento

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

1-2023-H876XER-18

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO INSTITUTOS POR COOPERATIVA NIVEL BÁSICO
No.756-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 52 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) SILVIA CHAMALÉ TUQUER, quien se identifica con documento personal de identificación número 1600496010109, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN PEDRO SACATEPEQUEZ del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones LOTE 10 SEGUNDO CALLEJON SECTOR LAGUNA SECA ZONA 5 SAN PEDRO SACATEPEQUEZ actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 113-2023 de fecha 17/05/1982.

PRIMERO: El (la) alumno (a) ZURY NOHEMÍ RAMÍREZ CHAMALÉ cursante del SEGUNDO BASICO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. H876XER, inscrito en IEBC DE ENSEÑANZA "PROFESOR VICTOR MANUEL MORALES" con el código de establecimiento No. 01-09-1749-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 113-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

SILVIA CHAMALÉ TUQUER
Padre - madre o encargado

ZURY NOHEMÍ RAMÍREZ CHAMALÉ
Becado

PEM. Víctor Manuel Morales
Director Establecimiento

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

1-2023-F045WXL-18

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO INSTITUTOS POR COOPERATIVA NIVEL BÁSICO

No.757-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 52 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) MARIA CATALINA CHIROY CHÁVEZ, quien se identifica con documento personal de identificación número 1711241460109, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN PEDRO SACATEPEQUEZ del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones LOTE 10 CALLEJON LOS CIPRESALES CANTON SAN MARTIN ALDEA VISTA HERMOSA actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 113-2023 de fecha 17/05/1982.

PRIMERO: El (la) alumno (a) JUAN PABLO ESTRADA MEJIA cursante del SEGUNDO BASICO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. F045WXL, inscrito en IEBC DE ENSEÑANZA "PROFESOR VICTOR MANUEL MORALES" con el código de establecimiento No. 01-09-1749-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 113-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

DIRECCION

María catalina Chiroy chávez		
MARIA CATALINA CHIROY CHÁVEZ	JUAN PABLO ESTRADA MEJIA	PEM. Victor Manuel Morales
Padre - madre o encargado	Becado	Director Establecimiento

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Departamental de Educación
DIRECCIÓN
Guatemala, Occidente
GUATEMALA, C.A.

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

1-2023-F195BMY-18

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO INSTITUTOS POR COOPERATIVA NIVEL BÁSICO

No.758-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 52 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) JESUS XUYA TURUY, quien se identifica con documento personal de identificación número 1666537480109, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN PEDRO SACATEPEQUEZ del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones 7AV 5-22 ZONA 3 actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 113-2023 de fecha 17/05/1982.

PRIMERO: El (la) alumno (a) MOISÉS IVÁN XUYÁ FERNÁNDEZ cursante del SEGUNDO BASICO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. F195BMY, inscrito en IEBC DE ENSEÑANZA "PROFESOR VICTOR MANUEL MORALES" con el código de establecimiento No. 01-09-1749-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 113-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

JESUS XUYA TURUY
Padre - madre o encargado

MOISÉS IVÁN XUYÁ FERNÁNDEZ
Becado

PEM. Víctor Manuel Morales
Director Establecimiento

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

1-2023-F496FXR-18

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO INSTITUTOS POR COOPERATIVA NIVEL BÁSICO

No.759-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 52 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) MARVIN ARNOLDO DÍAZ ORDOÑEZ, quien se identifica con documento personal de identificación número 2282392491330, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SANTIAGO CHIMALTENANGO del Departamento de HUEHUETENANGO con residencia para recibir notificaciones 4TA CALLE 0-02 ZONA 2 actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 113-2023 de fecha 17/05/1982.

PRIMERO: El (la) alumno (a) BRANDON MICHAEL DÍAZ LAJ cursante del TERCERO BASICO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. F496FXR, inscrito en IEBC DE ENSEÑANZA "PROFESOR VICTOR MANUEL MORALES" con el código de establecimiento No. 01-09-1749-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 113-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

MARVIN ARNOLDO DÍAZ ORDOÑEZ
Padre - madre o encargado

Brandon Diaz
BRANDON MICHAEL DÍAZ LAJ
Becado

DIRECCION
PEM. Víctor Manuel Morales
Director Establecimiento

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Departamental de Educación
DIRECCIÓN
Guatemala, Occidente
GUATEMALA, C.A.

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

1-2023-H257KNR-18

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO INSTITUTOS POR COOPERATIVA NIVEL BÁSICO
No.760-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 52 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) ANGÉLICA MARIBEL ARCHILA BOROR, quien se identifica con documento personal de identificación número 1978440060109, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN PEDRO SACATEPEQUEZ del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones 5TA CALLE 3-27 ZONA 2 actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 113-2023 de fecha 17/05/1982.

PRIMERO: El (la) alumno (a) ANTHONY ESTUARDO POCÓN ARCHILA cursante del PRIMERO BASICO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. H257KNR, inscrito en IEBC DE ENSEÑANZA "PROFESOR VICTOR MANUEL MORALES" con el código de establecimiento No. 01-09-1749-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 113-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

ANGÉLICA MARIBEL ARCHILA BOROR
Padre - madre o encargado

Anthony Pocon Archila
ANTHONY ESTUARDO POCÓN ARCHILA
Becado

PEM. Víctor Manuel Morales
Director Establecimiento

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO INSTITUTOS POR COOPERATIVA NIVEL BÁSICO

No.761-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 52 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) ROXSANA GEXSAVEL BOLOS LEMUS, quien se identifica con documento personal de identificación número 2638794610101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones SAN FRANCISCO I actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 113-2023 de fecha 17/05/1982.

PRIMERO: El (la) alumno (a) ANYELI JIMENA CASTILLO BOLOS cursante del PRIMERO BASICO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. H496SQH, inscrito en INSTITUTO MIXTO DE EDUCACION BASICA POR COOPERATIVA VISTA HERMOSA con el código de establecimiento No. 01-09-0011-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 113-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

ROXSANA GEXSAVEL BOLOS LEMUS
Padre - madre o encargado

Anyeli Jimena Castillo Bolós
ANYELI JIMENA CASTILLO BOLOS
Becado

DIRECCIÓN
Director Establecimiento

DIRECCIÓN
Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

1-2023-H859GLG-18

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO INSTITUTOS POR COOPERATIVA NIVEL BÁSICO
No.762-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 52 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) FELIPE DE JESÚS XUYÁ GUACAMAYA, quien se identifica con documento personal de identificación número 2628012640109, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN PEDRO SACATEPEQUEZ del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones 1RA CALLE 7-47 ZONA 4 SAN PEDRO SACATEPEQUEZ actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 113-2023 de fecha 17/05/1982.

PRIMERO: El (la) alumno (a) JEIMY ANDREA XUYÁ QUIRÁN cursante del SEGUNDO BASICO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. H859GLG, inscrito en IEBC DE ENSEÑANZA "PROFESOR VICTOR MANUEL MORALES" con el código de establecimiento No. 01-09-1749-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 113-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

FELIPE DE JESÚS XUYÁ GUACAMAYA
Padre - madre o encargado

JEIMY ANDREA XUYÁ QUIRÁN
Becado

PEM. Víctor Manuel Morales
Director Establecimiento

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO INSTITUTOS POR COOPERATIVA NIVEL BÁSICO
No.763-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 52 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) MARÍA ELENA MO MO, quien se identifica con documento personal de identificación número 2374301421603, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN CRISTOBAL VERAPAZ del Departamento de ALTA VERAPAZ con residencia para recibir notificaciones TIERRA COLORADA LOTE 18 ZONA 1 COLONIA PAMIMACHE actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 113-2023 de fecha 17/05/1982.

PRIMERO: El (la) alumno (a) AURA PATRICIA CHEN MO cursante del TERCERO BASICO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. E646BRJ, inscrito en IEBC DE ENSEÑANZA "PROFESOR VICTOR MANUEL MORALES" con el código de establecimiento No. 01-09-1749-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 113-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

María Elena Mo Mo
MARÍA ELENA MO MO
Padre - madre o encargado

Aura Patricia Chen
AURA PATRICIA CHEN MO
Becado

DIRECCION
PEM. Víctor Manuel Morales
Director Establecimiento

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Departamental de Educación
DIRECCIÓN
Guatemala, Occidente
GUATEMALA, C.A.

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO INSTITUTOS POR COOPERATIVA NIVEL BÁSICO
No.764-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 52 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) FIDELIA CULAJAY CULAJAY, quien se identifica con documento personal de identificación número 1839867410109, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN PEDRO SACATEPEQUEZ del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones ALDEA VISTA HERMOSA SAN FRANCISCO NO. 2 actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 113-2023 de fecha 17/05/1982.

PRIMERO: El (la) alumno (a) JIMMY ANDERSON CULAJAY CULAJAY cursante del SEGUNDO BASICO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. F091EMZ, inscrito en INSTITUTO MIXTO DE EDUCACION BASICA POR COOPERATIVA VISTA HERMOSA con el código de establecimiento No. 01-09-0011-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 113-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

FIDELIA CULAJAY CULAJAY	JIMMY ANDERSON CULAJAY CULAJAY	
Padre - madre o encargado	Becado	Director Establecimiento

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

1-2023-G032FFU-18

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO INSTITUTOS POR COOPERATIVA NIVEL BÁSICO

No.765-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 52 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) ANGELICA HERNANDEZ TUJT, quien se identifica con documento personal de identificación número 2719974000101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones ALDEA VISTA HERMOSA SAN FRANCISCO I CALLEJON ESFUERZO 1 actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 113-2023 de fecha 17/05/1982.

PRIMERO: El (la) alumno (a) HUGO DANIEL VAIL HERNÁNDEZ cursante del SEGUNDO BASICO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. G032FFU, inscrito en INSTITUTO MIXTO DE EDUCACION BASICA POR COOPERATIVA VISTA HERMOSA con el código de establecimiento No. 01-09-0011-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el periodo lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 113-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

ANGELICA HERNANDEZ TUJT
Padre - madre o encargado

HUGO DANIEL VAIL HERNÁNDEZ
Becado

Director Establecimiento

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

1-2023-G244BUX-18

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO INSTITUTOS POR COOPERATIVA NIVEL BÁSICO
No.766-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 52 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) MARIA CRISTINA CHILE MONROY DE VELASQUEZ, quien se identifica con documento personal de identificación número 2640369560109, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN PEDRO SACATEPEQUEZ del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones LOTE 95 SECTOR LOS POCONES actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 113-2023 de fecha 17/05/1982.

PRIMERO: El (la) alumno (a) CRISTIAN ADOLFO VELÁSQUEZ CHILE cursante del SEGUNDO BASICO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. G244BUX, inscrito en IEBC DE ENSEÑANZA "PROFESOR VICTOR MANUEL MORALES" con el código de establecimiento No. 01-09-1749-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 113-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

Maria Cristina Ch. M
MARIA CRISTINA CHILE MONROY DE VELASQUEZ
Padre - madre o encargado

Cristian Velásquez Chile
CRISTIAN ADOLFO VELÁSQUEZ CHILE
Becado

PEM. Víctor Manuel Morales
Director Establecimiento

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO INSTITUTOS POR COOPERATIVA NIVEL BÁSICO
No.767-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 52 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) PAULA PATRICIA MONROY GRANDA, quien se identifica con documento personal de identificación número 1672293460109, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN PEDRO SACATEPEQUEZ del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones ALDEA BUENA VISTA SECTOR RIO DE LAS FLORES LOTE 7 actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 113-2023 de fecha 17/05/1982.

PRIMERO: El (la) alumno (a) ANGEL ADOLFO CHOC MONROY cursante del SEGUNDO BASICO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. G476JEZ, inscrito en IEBC DE ENSEÑANZA "PROFESOR VICTOR MANUEL MORALES" con el código de establecimiento No. 01-09-1749-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 113-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

PAULA PATRICIA MONROY GRANDA Padre - madre o encargado	ANGEL ADOLFO CHOC MONROY Becado	PEM. Víctor Manuel Morales Director Establecimiento

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

1-2023-H945RDV-18

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO INSTITUTOS POR COOPERATIVA NIVEL BÁSICO

No.768-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 52 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) ROSA CUXUM IXPATA, quien se identifica con documento personal de identificación número 1577173801503, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de RABINAL del Departamento de BAJA VERAPAZ con residencia para recibir notificaciones CASERIO LOS VASQUEZ LOTE 48 SECTOR 3 actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 113-2023 de fecha 17/05/1982.

PRIMERO: El (la) alumno (a) DAVID ALEXANDER SINEY CUXUM cursante del SEGUNDO BASICO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. H945RDV, inscrito en IEBC JORNADA NOCTURNA con el código de establecimiento No. 01-09-4565-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.
b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el

Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.

c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media

d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.

e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.

f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.

g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 113-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

ROSA CUXUM IXPATA
Padre - madre o encargado

DAVID ALEXANDER SINEY CUXUM
Becado

Prof Rony Ardani Boror Pirir
Director Establecimiento

DIRECCION

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Departamental de Educación
DIRECCIÓN
Guatemala, Occidente
GUATEMALA, C.A.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO INSTITUTOS POR COOPERATIVA NIVEL BÁSICO

No.769-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 52 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) MIRNA ISABEL MONROY RAMOS, quien se identifica con documento personal de identificación número 2343040300109, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN PEDRO SACATEPEQUEZ del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones 1RA CALLE 7-17 ZONA 4 SAN PEDRO SACATEPEQUEZ actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 113-2023 de fecha 17/05/1982.

PRIMERO: El (la) alumno (a) MIRTA GUADALUPE XUYA MONROY cursante del PRIMERO BASICO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. I937MNK, inscrito en IEBC DE ENSEÑANZA "PROFESOR VICTOR MANUEL MORALES" con el código de establecimiento No. 01-09-1749-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 113-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

MIRNA ISABEL MONROY RAMOS
Padre - madre o encargado

Mirta Xuya Monroy
MIRTA GUADALUPE XUYA MONROY
Becado

PEM. Víctor Manuel Morales
Director Establecimiento

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

1-2023-F470PGX-18

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO INSTITUTOS POR COOPERATIVA NIVEL BÁSICO
No.770-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 52 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) TRINIDAD GÓMEZ AJCUC, quien se identifica con documento personal de identificación número 1754239460109, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN PEDRO SACATEPEQUEZ del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones 7MA AVENIDA 3 CALLE A 0-26 ZONA 3 actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 113-2023 de fecha 17/05/1982.

PRIMERO: El (la) alumno (a) JOSÉ RODOLFO VIT ORDOÑEZ cursante del SEGUNDO BASICO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. F470PGX, inscrito en IEBC DE ENSEÑANZA "PROFESOR VICTOR MANUEL MORALES" con el código de establecimiento No. 01-09-1749-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 113-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

TRINIDAD GÓMEZ AJCUC	JOSÉ RODOLFO VIT ORDOÑEZ	PEM. Víctor Manuel Morales
Padre - madre o encargado	Becado	Director Establecimiento

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Dirección Departamental de Educación DIRECCIÓN Guatemala, Occidente GUATEMALA, C.A.

1-2023-G244KLP-18

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO INSTITUTOS POR COOPERATIVA NIVEL BÁSICO

No.771-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 52 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) GUSTAVO GABRIEL CHAJÓN CULAJAY, quien se identifica con documento personal de identificación número 2410876780110, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN JUAN SACATEPEQUEZ del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones LOTE 29 APARTAMENTO A ZONA 2 SAN PEDRO SACATEPEQUEZ actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 113-2023 de fecha 17/05/1982.

PRIMERO: El (la) alumno (a) LEIDY GABRIELA CHAJÓN SIPAC cursante del SEGUNDO BASICO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. G244KLP, inscrito en IEBC DE ENSEÑANZA "PROFESOR VICTOR MANUEL MORALES" con el código de establecimiento No. 01-09-1749-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 113-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

GUSTAVO GABRIEL CHAJÓN CULAJAY Padre - madre o encargado	LEIDY GABRIELA CHAJÓN SIPAC Becado	PEM. Víctor Manuel Morales Director Establecimiento

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN
Guatemala, Occidente
GUATEMALA, C.A.

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

1-2023-G392QJU-18

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO INSTITUTOS POR COOPERATIVA NIVEL BÁSICO

No.772-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 52 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) JUANA LUISA PIXTUN SABAN, quien se identifica con documento personal de identificación número 1861021000109, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN PEDRO SACATEPEQUEZ del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones ALDEA VISTA HERMOSA KM 21 LOTE 6 CALLEJON EL ROSARIO SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ, GUATEMALA actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 113-2023 de fecha 17/05/1982.

PRIMERO: El (la) alumno (a) SHENY MAYBE SURUY PIXTUN cursante del TERCERO BASICO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. G392QJU, inscrito en IEBC DE ENSEÑANZA "PROFESOR VICTOR MANUEL MORALES" con el código de establecimiento No. 01-09-1749-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 113-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

JUANA LUISA PIXTUN SABAN
Padre - madre o encargado

Sheny Maybe Suruy Pixtun
SHENY MAYBE SURUY PIXTUN
Becado

PEM. Víctor Manuel Morales
Director Establecimiento

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

1-2023-G530EWX-18

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO INSTITUTOS POR COOPERATIVA NIVEL BÁSICO

No.773-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 52 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) NELY ELITH ROJAS SABÁN, quien se identifica con documento personal de identificación número 1936481050403, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN MARTIN JILOTEPEQUE del Departamento de CHIMALTENANGO con residencia para recibir notificaciones LOTE #6 A KILOMETRO 20 LA CRUZ VISTA HERMOSA SAN PEDRO SAC actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 113-2023 de fecha 17/05/1982.

PRIMERO: El (la) alumno (a) ADRIANA ALEXANDRA AMPEREZ ROJAS cursante del PRIMERO BASICO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. G530EWX, inscrito en IEBC DE ENSEÑANZA "PROFESOR VICTOR MANUEL MORALES" con el código de establecimiento No. 01-09-1749-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 113-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

NELY ELITH ROJAS SABÁN
Padre - madre o encargado

ADRIANA ALEXANDRA AMPEREZ ROJAS
Becado

PEM. Víctor Manuel Morales
Director Establecimiento

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

1-2023-F074NRW-18

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO INSTITUTOS POR COOPERATIVA NIVEL BÁSICO
No.774-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 52 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) ERICK GIOVANNY SUBUYUJ GUAMUCH, quien se identifica con documento personal de identificación número 2433645040109, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN PEDRO SACATEPEQUEZ del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones 7 AVENIDA 3-02 APARTAMENTO A ZONA 3 SAN PEDRO SACATEPEQUEZ actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 113-2023 de fecha 17/05/1982.

PRIMERO: El (la) alumno (a) DOMENECK WERNER RAÚL SUBUYUJ VICENTE cursante del PRIMERO BASICO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. F074NRW, inscrito en IEBC JORNADA NOCTURNA con el código de establecimiento No. 01-09-4565-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 113-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

ERICK GIOVANNY SUBUYUJ GUAMUCH
Padre - madre o encargado

DOMENECK WERNER RAUL SUBUYUJ VICENTE
Becado

Prof Rony Ardani Boror Pirir
Director Establecimiento

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO INSTITUTOS POR COOPERATIVA NIVEL BÁSICO

No.775-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 52 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) MATILDE AJÍN TACATIC, quien se identifica con documento personal de identificación número 1692553280109, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN PEDRO SACATEPEQUEZ del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones LOTE 20 SECTOR LAGUNA SECA ZONA 5 SAN PEDRO GUATEMALA actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 113-2023 de fecha 17/05/1982.

PRIMERO: El (la) alumno (a) BRYAN STEVEN AJÍN TACATIC cursante del TERCERO BASICO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. F664EHL, inscrito en IEBC DE ENSEÑANZA "PROFESOR VICTOR MANUEL MORALES" con el código de establecimiento No. 01-09-1749-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 113-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

MATILDE AJÍN TACATIC
Padre - madre o encargado

BRYAN STEVEN AJÍN TACATIC
Becado

PEM. Víctor Manuel Morales
Director Establecimiento

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

1-2023-H676JHZ-18

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO INSTITUTOS POR COOPERATIVA NIVEL BÁSICO
No.776-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 52 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) JULIO VICTOR CULAJAY BOC, quien se identifica con documento personal de identificación número 2538803780109, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN PEDRO SACATEPEQUEZ del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones CANTON EL AGUACATE KILOMETRO 23.5 LOTE 6 actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 113-2023 de fecha 17/05/1982.

PRIMERO: El (la) alumno (a) CINDY MISHEL CULAJAY DE LEÓN cursante del SEGUNDO BASICO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. H676JHZ, inscrito en IEBC DE ENSEÑANZA "PROFESOR VICTOR MANUEL MORALES" con el código de establecimiento No. 01-09-1749-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 113-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

JULIO VICTOR CULAJAY BOC	CINDY MISHEL CULAJAY DE LEÓN	PEM. Victor Manuel Morales
Padre - madre o encargado	Becado	Director Establecimiento

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

1-2023-H676RSF-18

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO INSTITUTOS POR COOPERATIVA NIVEL BÁSICO
No.777-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 52 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) KLEDY MARELY RAMÍREZ LÓPEZ, quien se identifica con documento personal de identificación número 2454097420906, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de CABRICAN del Departamento de QUETZALTENANGO con residencia para recibir notificaciones 3RA CALLE A 0-08 ZONA 3 SAN PEDRO SACATEPEQUEZ actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 113-2023 de fecha 17/05/1982.

PRIMERO: El (la) alumno (a) CARLOS ALFREDO ZAPETA QUIYUCH cursante del PRIMERO BASICO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. H676RSF, inscrito en IEBC DE ENSEÑANZA "PROFESOR VICTOR MANUEL MORALES" con el código de establecimiento No. 01-09-1749-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 113-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

KLEDY MARELY RAMÍREZ LÓPEZ
Padre - madre o encargado

CARLOS ALFREDO ZAPETA QUIYUCH
Becado

PEM. Víctor Manuel Morales
Director Establecimiento

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación